



TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal, que regulará por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable.
2. No constituye hecho imponible los supuestos de inhumación en fosa común de los pobres de solemnidad que no tengan bienes reconocidos ni personas que demande el servicio.

DEVENGO

Artículo 3

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios.
2. Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa. Cuando el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Las bases imponible y liquidable vienen determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

	Euros
1. Nichos temporales por cinco años, 1ª fila, con osario	207,50 €
Nichos temporales por cinco años, 1ª fila, sin osario	189,00 €
Nichos temporales por cinco años, 2ª fila	178,50 €
Nichos temporales por cinco años, 3 y 4º fila	132,00 €
2. Osario, por cinco años	57,00 €
3. Licencias de inhumación en toda clase de nichos osarios y panteones	60,00 €
Licencias de exhumación	80,00 €
Licencia introducción de cenizas	60,00 €
Exhumación a otros cementerios	124,00 €
5. Depósito de cadáveres, por cada día de estancia	31,00 €
6. Cambio de titularidad de actuales propietarios	200,00 €
Idem. entre padres a hijos o esposos	53,70 €
7. cuota anual obligatoria para propietarios y arrendatarios destinadas a la conservación, de toda clase de nichos	9,30 €
Idem. Idem. de osarios y columbarios	4,70 €
Idem. Idem. De panteones	27,00 €
Expedición título de propiedad	6,20 €
8. renovación alquiler tumbas	33,05 €
9. licencia colocación de lápida	20,70 €

NORMAS Y GESTION

Artículo 7

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Artículo 8

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

Las cuotas anuales por conservación, tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

Artículo 10

De conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.